

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00129-00

Auto No. 1213

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve ISABEL CRISTINA MORENO ARISTIZABAL contra CRISTIAN ACEVEDO RUEDA, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En las pretensiones debe expresarse con precisión las fechas en las que se solicita tanto la declaratoria de unión marital de hecho, como la declaración de sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
2. Las medidas cautelares deben ajustarse al artículo 590 del C.G.P., y debe expresarse con precisión la cuantía del proceso para efectos de su decreto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ CAMACHO con T.P. 380.769 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial, poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ